

Corozal, julio 26 de 2021.

**SECRETARIA:** Señora Jueza, informo a usted que las partes demandante y demandado coadyuvado por los apoderados judiciales presentaron memorial de terminación de este proceso por acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS  
**DEMANDANTE:** WALTER ANTONIO VERGARA  
**DEMANDADO:** MARTHA LUCIA MOGOLLON PERCY  
**RADICADO:** 702153189001-2019-00197-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de este Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorial precedente, suscrito por las partes demandante y demandado junto con sus apoderados judiciales han manifestado a este juzgado que es su querer dar por terminado este proceso por haber llegado a un acuerdo voluntario entre las partes contrincantes.

Atendiendo la norma jurídica e interpretando el querer de las partes tenemos entonces que el artículo 312 del C.G.P. dice "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes se observa que se encuentra conforme a derecho, por ello se accederá a lo pedido, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso y su respectivo archivo, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

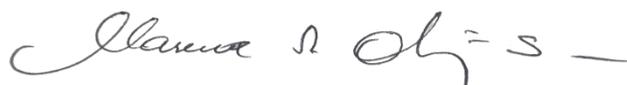
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por ACUERDO ENTRE LAS PARTES demandante y demandada, en los términos a que se alude en el memorial por el que se procede.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares impartidas en autos. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO:** Cumplido lo aquí ordenado y previa cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**